ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA Calarcá
Calidad, Seguridad, Calidez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-195

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**
N.º IDENTIFICACIÓN:	NIT 890.000.600-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**
N. º IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52.473.454 expedida en Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	**LAURA VANESSA RAMIREZ GARCIA**
N° IDENTIFICACIÓN:	C.C. No.1.010.111.264 expedida en Calarcá
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PSICOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO QUINDÍO Y MUNICIPIO DE CALARCÁ**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y veinticinco (25) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato sin sobrepasar la vigencia 2026.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)**
N. º CDP:	**222 DEL 01 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificada con el NIT 890.000.600-9, representada legalmente por **CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.473.454 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA, designada mediante la Resolución número 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente posesionada mediante Acta de posesión No. DPSS – 011-2024 del 15 de noviembre de 2024; De acuerdo con la prórroga de intervención forzosa de que es objeto la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá según Resolución número 2022420000005954-6 del 16 de septiembre de 2022 y Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, y Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2025 y Resolución 322 del 18 de septiembre del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026, cargo para el cual fue nombrado en virtud al artículo 154 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 1122 artículo 37, modificado por la ley 1438 de 2011 artículo 124, artículo 68 de la ley 1753 de 2015, artículo 2.5.5.1.1.y 2.5.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Ley 663 de 1993, ley 510 de 1999, normas citadas respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de la entidades vigiladas que cumplen funciones de prestadoras de servicios de salud (IPS) de cualquier naturaleza y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ QUINDÍO**, de una parte; y de la otra parte, **LAURA VANESSA RAMIREZ GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.111.264 expedida en Calarcá, obrando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, el cual se celebra con fundamento en la normatividad civil y comercial que regula la materia,

previa las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*. **6)** Que por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto - ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, fue sujeta de una medida especial conforme a lo establecido en la Resolución número 20215200013046-6 de 17 de septiembre de 2021, suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío identificada con NIT 890.000.600-9", medida que fue prorrogada mediante Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 322 del 18 de septiembre del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026. **8)** Que, tal como fue señalado en el estudio previo del proceso, la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá obtiene los recursos financieros de funcionamiento principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes, razón por la cual, la E.S.E., suscribió los contratos interadministrativos N° 011-2025 con la Gobernación del Quindío Armenia, cuyo objeto consiste en: DESARROLLAR ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD MEDIANTE EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2025; DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ y el contrato interadministrativo No. 001 de 2025 suscrito con la Alcaldía del Municipio de Calarcá, cuyo objeto consiste en: EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO. Los

cuales surgieron en cumplimiento de lo expuesto en la Resolución No 0518 de 2015, donde establece que las entidades territoriales contratarán prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Siendo este un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. **9)** Que, el plan de intervenciones colectivas como plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) se desarrollará de acuerdo con los lineamientos, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad vigente y aplicable. **10)** Que, en consecuencia, La E.S.E., requiere los servicios de un profesional en psicología a favor de la E.S.E. Hospital la Misericordia de Calarcá, que cuente con la idoneidad requerida para desarrollar actividades de fortalecimiento del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), entre otras actividades y en general para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad hospitalaria. **11)** Que se cuenta con el correspondiente certificado expedido por la Gerente de la entidad, en donde se deja constancia que dentro de la Planta de Personal de la E.S.E, no existe personal idóneo y/o suficiente para la realización de las actividades objeto del presente contrato. **12)** Que la Agente Especial Interventora ejerce funciones como Representante Legal de la entidad objeto de la medida especial y como administradora para lograr la continuidad de la garantía del derecho fundamental y del objeto social de la entidad vigilada. **13).** Que se cuenta con el CDP No. **222 DEL 01 DE ENERO DE 2026** RUBRO 2.4.5.02.009.93121.05 "HORARIOS ASISTENCIALES PIC DEPARTAMENTAL"; 2.4.5.02.009.93121.07 "HORARIOS ASISTENCIALES PIC MUNICIPAL", Por lo anteriormente expuesto se hace posible celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PSICOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO QUINDÍO Y MUNICIPIO DE CALARCÁ. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Asistir a las capacitaciones y asistencias técnicas programadas por los entes territoriales y la ESE Hospital la misericordia de Calarcá, referentes a la ejecución de las tecnologías del plan de intervenciones colectivas de salud pública. **2)** Participar en la planeación de las tecnologías que hacen parte de los anexos técnicos del plan de intervenciones colectivas del ente departamental y municipal, según perfil. **3)** apoyar la ejecución de las tecnologías que hacen parte de los anexos técnicos de los contratos vigentes del plan de intervenciones colectivas de salud pública del PIC departamental y municipal. **4)** Hacer uso los formatos establecidos en los anexos técnicos y fichas técnicas de cada una de las tecnologías de los contratos interadministrativos de los entes territoriales departamental y municipal del PIC, para la ejecución de mismas, diligenciándolos de forma completa en todas sus variables y con calidad en la información, sin enmendaduras. **5)** Apoyar las demás actividades que sean requeridas en el área asistencial derivadas de la subgerencia científica, de acuerdo al perfil. **6)** verificar la correcta gestión y disposición de los desechos generados en los procesos desarrollados. **7)** Realizar el informe mensual de cumplimiento de actividades con sus respectivas evidencias. **8)** Cumplir con la norma vigente en salud, ética profesional y lineamientos institucionales. 9) Apoyar en el archivo de las evidencias según lo establecido en las fichas técnicas y la ley general de archivo. **Nota:** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros. Herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. 2) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.

3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 4) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, material de trabajo, vehículos, ambulancias, entre otros) para la ejecución de los servicios. 5) Acreditar el pago al sistema integral de Seguridad Social en atención a la normatividad vigente. (Salud, pensión, riesgos laborales). 6) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 7) Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual. 8) Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades en la ejecución de las actividades. 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato. 10) Cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato. 11) Participar en las actividades de prevención, promoción y capacitaciones organizadas por la entidad hospitalaria o por la administradora de riesgos laborales. 12) Participar y cumplir con las actualizaciones que se realicen de los procesos y procedimientos de la entidad. 13) Abstenerse de ejecutar actos constitutivos de corrupción o delitos para lograr el cumplimiento de la gestión encomendada. 14) Ejercer autocontrol en cada una de las actividades y en el control interno en el área asignada, así como aplicar los procesos y procedimientos establecidos en el área. 15) Tener adherencia al modelo integrado de planeación y gestión en sus dimensiones y políticas de acuerdo a las cuales apunte el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente el costo del presente contrato, sujetándose a la disponibilidad de recursos, la entidad contará con diez (10) días hábiles para realizar el respectivo pago una vez radicada la cuenta en la fecha estipulada. **2)** Suministrar la información necesaria para el desarrollo de las actividades contractuales. **3)** Realizar la supervisión del presente contrato verificando el aporte al sistema de seguridad social con el respectivo certificado de aportes suscrito por el representante legal o revisor fiscal. **4)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **5)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación. **6)** Informar oportunamente al área jurídica, si se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000),** La E.S.E realizará cuatro pagos cada uno por un valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000)**, previa presentación del Informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley .**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será tres (03) meses y veinticinco (25) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato sin sobrepasar la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones se encuentren consagradas en la ley, la Constitución Política, o en los Estatutos Básicos de la E.S.E, que pueden impedirle la suscripción y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará en cabeza de La **Subgerencia Científica** de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, Quindío, o quien haga sus veces o quien sea designado(a) por la Agente Especial Interventora, quien cumplirá con sus obligaciones como supervisor, verificando el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato: conforme lo establece la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025, mediante la cual se modificó el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia y las normas del Código Contencioso Administrativo, Código Civil y del Código de Comercio que

regulan la materia. **Parágrafo:** El supervisor del presente contrato será notificado mediante oficio por el representante legal de la ESE para la respectiva aceptación de la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**. Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento DEL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. Hospital La Misericordia De Calarcá. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL**: El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de EL CONTRATANTE, en estos eventos EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato. **2)** Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha cobrado honorarios independientes a los establecidos en este contrato. **3)** Si se comprueba que EL CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobre viniere alguna de ellas durante su ejecución. **4)** Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **5)** Podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o cuando surjan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor por parte de EL CONTRATISTA, debidamente probadas que le impidan cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025, mediante la cual se modificó el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia, Resolución 389 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual se expide el manual de contratación de La ESE Hospital La Misericordia de Calarcá, Quindío, Resolución 337 de 2024 y las normas del Código Contencioso Administrativo, código Civil y del Código de Comercio que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y no será sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sólo estará obligado a dar cumplimiento al objeto del contrato con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato parcial o totalmente a un tercero sin la previa autorización por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago que deba efectuar EL CONTRATANTE se hará con cargo al CDP No. **222 DEL 01 DE ENERO DE 2026** RUBRO 2.4.5.02.009.93121.05 "HORARIOS ASISTENCIALES PIC DEPARTAMENTAL"; 2.4.5.02.009.93121.07 "HORARIOS ASISTENCIALES PIC MUNICIPAL", por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, gravámenes y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier requerimiento, daño o perjuicio proveniente de reclamaciones de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las pólizas si hubiere lugar a ellas, el acta de inicio y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en

virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. Así mismo, se compromete **a mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar** el acceso sobre toda la información y datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, en especial, lo relacionado con la historia clínica de los usuarios que le sean suministrados o pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información o datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. El CONTRATISTA no podrá publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet, redes sociales u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir a cualquier persona su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. EL CONTRATISTA se compromete a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá con ocasión del desarrollo del objeto contractual y atender las obligaciones específicas relacionadas con la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. EL CONTRATISTA se obliga a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y devolver de inmediato al Supervisor designado por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será estrictamente confidencial y reservada, durante el plazo de ejecución del contrato y hasta por dos (02) años más a la terminación del mismo. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trate. Se considera también información confidencial: **a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **b**) La que no sea de fácil acceso, y **c)** Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **a)** Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; **b)** Cuando la información recibida sea de dominio público y, **c)** Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **PARÁGRAFO TERCERO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS.** El contratista responderá por los perjuicios, glosas o multas que por su culpa se causen al contratante, por lo tanto, el valor del perjuicio, glosa o multa será cancelado por el contratista de acuerdo a la justificación del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE INVENTARIO.** Cuando EL CONTRATISTA reciba o tenga a cargo inventario institucional correspondiente a su área de trabajo, este deberá responder por los bienes y enseres puestos a su disposición para la ejecución funcional y óptima del objeto contractual, en el sentido de informar oportunamente al funcionario encargado de activos fijos y/o al supervisor del contrato, cualquier movimiento, daño, avería, pérdida, hurto, sustracción, cambio o modificación de los bienes y enseres que se encuentren dentro del inventario institucional, con el fin que el supervisor o el funcionario de activos fijos, pueda realizar el procedimiento pertinente de acuerdo al hecho informado. En el evento que no se informe oportunamente la novedad con los bienes y enseres puestos a disposición del inventario institucional, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad sobre el costo, reposición, arreglo etc., a que haya lugar de acuerdo a la novedad, y si es el caso se descontará del pago de honorarios de acuerdo al avalúo interno del bien. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA: SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). En cumplimiento del deber legal que le asiste a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío, en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores realicen alguna de las actividades mencionadas, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a nuestra entidad, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, artículo 8.1 y 24 de la Resolución 389 de 2022 y como quiera que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo valor NO supera el 0.5% del presupuesto inicial de la vigencia fiscal de la entidad, y aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales, NO se exigirá al contratista la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. Además, se considera suficiente pactar en el contrato que se suscriba: multas y cláusula penal, como mecanismos para reclamación en caso de incumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUiNTA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la Resolución 389 de 2022, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JUDICIAL.** El domicilio contractual y judicial para todos los efectos legales, será la ciudad de Calarcá, Quindío, de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día **CINCO (05) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, en la ciudad de Calarcá, Quindío.

Firma:	**Firma:** Laura Vanessa Ramirez G.
CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ Agente Especial Interventora E.S.E. Hospital La Misericordia, Calarcá Contratante	**LAURA VANESSA RAMIREZ GARCIA** Contratista

Elaboró: Lidia E. Puentes Quiroz – Apoyo Profesional – Contratista
Revisó: Cecilia Inés Jaramillo Patiño - Subgerente Científica

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-195

En Calarcá, Quindío el día cinco (05) de enero del año 2026, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia, se reunieron, **CECILIA INÉS JARAMILLO PATIÑO**, Subgerente Científica de la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA CALARCÁ. en calidad de supervisor y **LAURA VANESSA RAMIREZ GARCIA,** identificado con C.C. No. 1.010.111.264, como CONTRATISTA, con el fin de dar inicio al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2026-195** cuyo objeto contractual es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PSICOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO QUINDIO Y MUNICIPIO DE CALARCA."**

1. SOPORTES FINANCIEROS

Concepto	No.	Fecha	Valor
C.D.P.	222	01/01/2026	$12.600.000
R.P.	168	05/01/2026	$12.600.000

1. Fijar como fecha de inicio **05 DE ENERO DE 2026**
2. Fijar como fecha de finalización **30 DE ABRIL DE 2026**

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

CECILIA INÉS JARAMILLO PATIÑO
Subgerente Científica
E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA CALARCÁ.

Laura Vanessa Ramirez G.
LAURA VANESSA RAMIREZ GARCIA
Contratista

Elaboro: Lidia E. Puentes Quiroz – Apoyo Profesional Contratista

VIGILADO Supersalud

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA
NIT 890.000.600-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
00-2026-CDP-222

R-FAST 9.0 Cloud - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y

Datos del movimiento

Fecha del documento:	Jueves, 1-Ene-2026
Fecha limite:	Jueves, 31-Dic-2026
Filial:	00-ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA
Documento interno:	CDP -222

Objeto

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y MUNICIPIO DE CALARCA

Registros del movimiento

	Fuente		Rubro		Valor
RP	RECURSOS PROPIOS		**2.4.5.02.009.93121.05**	HONORARIOS ASISTENCIALES PIC DEPARTAMENTAL	3,402,000.00
	Saldo:	26,648,328.59			
RP	RECURSOS PROPIOS		**2.4.5.02.009.93121.07**	HONORARIOS ASISTENCIALES PIC MUNICIPAL	9,198,000.00
	Saldo:	23,415,470.65			
				Total	12,600,000.00

Total en letras DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

MARTHA ISABEL PEREA P
APOYO PRESUPUESTO/CONTRATISTA
ELABORO

GABRIEL ENRIQUE URREGO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
APROBO

El de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA certifica que existe el flujo de caja requerido para cumplir el presente compromiso

REGISTRO PRESUPUESTAL
00-2026-RP-168

Datos del movimiento

Fecha del documento: Lunes, 5-Ene-2026 06:46 pm
Filial: 00-ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA
Tercero: 1010111264 (01) RAMIREZ GARCIA LAURA VANESSA

Objeto
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y MUNICIPIO DE CALARCA

Conveniencia
CONTRATO 2026-195

Registros del movimiento

	Fuente	Rubro		Valor
RP	RECURSOS PROPIOS	**2.4.5.02.009.9312 1.05**	HONORARIOS ASISTENCIALES PIC DEPARTAMENTAL	3,402,000.00
	00-2026-CDP-222 [CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 222]			
RP	RECURSOS PROPIOS	**2.4.5.02.009.9312 1.07**	HONORARIOS ASISTENCIALES PIC MUNICIPAL	9,198,000.00
	00-2026-CDP-222 [CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 222]			
			Total	12,600,000.00

Total en letras DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

MARTHA ISABEL PEREA P
APOYO PRESUPUESTO

GABRIEL ENRIQUE ARREGO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO